



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA SOLICITADA POR EL MAGISTRADO NUMERARIO LICENCIADO JUAN MANUEL OCHOA SÁNCHEZ Y SE HABILITA AL SECRETARIO DE SALA, LICENCIADO JORGE LUIS MERCADO ZAMORA, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGANICA, ASIMISMO SE APRUEBA QUE LOS ASUNTOS INICIALES QUE CORRESPONDE CONOCER A LA "PONENCIA E", SEAN TURNADOS PARA SU INSTRUCCION CORRESPONDIENTE A LOS MAGISTRADOS, LICENCIADO HECTOR ALEJANDRO VELASCO RIVERA Y DOCTORA SAIRI LIZBETH SERRANO MORAN, AMBOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA.

A N T E C E D E N T E S

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. En este sentido, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistraturas.

En este sentido, es importante destacar que la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

- 3.** Derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, como Magistrada para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.
- 4.** Por otra parte, conviene señalar que el Pleno del Tribunal, mediante Acuerdo TJAN-P-034/2021, que se dictó en la Décima Sesión



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

Extraordinaria, de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, aprobó la metodología a través de la cual, son turnados los asuntos competencia de cada una de las Salas Administrativas, lo anterior, con el objeto de garantizar la distribución equitativa de los asuntos y establecer la Ponencia a la que le correspondería sustanciar cada uno de ellos. Asimismo, dentro del citado Acuerdo se determinó la adscripción de cada uno de los Magistrados Numerarios de este Tribunal.

5. Ahora bien, con fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Institución, el oficio ***-***- **/**/**/**** suscrito por el Magistrado Numerario Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, quien se encuentra adscrito a la "Ponencia E" de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, a través del cual, solicita a este Pleno una licencia temporal, que, por motivos de *****, le obligan a ausentarse del cargo por el periodo que comprende del ***** al ***** de ***** del dos mil veintidós, lo anterior, en atención a que deberá ***** una ***** de *****.

6. Al respecto, por ministerio de ley se establece que, en caso de ausencias temporales de alguno de los Magistrados Integrantes de alguna de las Salas Administrativas del Tribunal, será suplido en sus funciones por el Secretario de Sala que corresponda, previa autorización de la licencia que lleve a cabo el Pleno, todo ello, con base a lo dispuesto por el

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

7. Con base a lo anterior, es dable concluir la inminente necesidad para que el Pleno de este Tribunal, adopte las medidas necesarias que garanticen el correcto funcionamiento de la Segunda Sala Administrativa y en su caso, el cumplimiento a la obligación Constitucional en torno a la correcta impartición de justicia.

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores

¹ En adelante se le denominará "Constitución Federal".



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre del dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit², mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Local, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios,

² En adelante se le denominará "Constitución Local".

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit³, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su

³ En adelante se le denominará "Ley Orgánica".

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmada la obligación con que cuenta este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de generar las condiciones idóneas a efecto de que los ciudadanos, puedan tener acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que adopte el Pleno tendente a hacer efectivo este derecho.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XIV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción VII, del citado numeral 17 de la Ley Orgánica, establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;" –**Énfasis añadido.** -

Además, la diversa fracción XVI, del artículo 17 de la indicada Ley Orgánica, dispone lo siguiente:

"Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;" –**Énfasis añadido.** -

Por su parte, la fracción XIX, del artículo 17 de la Ley Orgánica, faculta al Pleno para:

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

"Conceder licencia a los Magistrados, siempre que no excedan de ciento ochenta días."

En el mismo sentido, el artículo 24 de la multicitada Ley, establece que las *"licencias de los Magistrados, cuando no excedan de ciento ochenta días, serán concedidas por el Pleno"*, por lo que, de ser procedente, se deberá seguir con lo dispuesto por el diverso artículo 24, el cual señala, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

"El quorum para que el Pleno o alguna de las Salas Administrativas pueda sesionar válidamente, tratándose de ausencias temporales de los Magistrados numerarios que no excedan de tres meses, se formará con la presencia del Secretario del Pleno o por el Secretario de Sala que corresponda, respectivamente."

Por otro lado, el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Pleno podrá:⁴

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

De igual manera, la fracción VI, del artículo 20, del Reglamento Interior, dispone que el Pleno podrá:

⁴ En adelante se le denominará "Reglamento Interior".



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

"Aprobar los acuerdos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribuna;"

Finalmente, el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento Interior, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y, además:

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar, por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia, lo cual, le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

IV.- De la solicitud de licencia temporal al cargo por razones *** , que presentó el Magistrado Numerario Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.**

Con fecha ***** , se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio ***-***-**/**/** , suscrito por el Magistrado Numerario Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, quien se encuentra adscrito a la "Ponencia E" de la Segunda Sala Administrativa, a



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

través del cual, solicita a este Pleno la licencia para ausentarse de manera temporal a su cargo *** ***** ** *****.

Dentro del citado oficio, el Magistrado Numerario señala las razones de su solicitud, las cuales se transcriben a continuación:

*"...en virtud de una ***** que se me realizará en los próximos días y que dificultará la debida atención de los asuntos de mi competencia..."*

Además, en el escrito de mérito, el Magistrado Numerario solicita la licencia temporal a su cargo, por un periodo comprendido del nueve al treinta de marzo del dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, conviene señalar que, tanto el artículo 17 fracción XIX, así como el diverso 24, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal, establecen la atribución para que este cuerpo colegiado, en su carácter de máximo órgano del Tribunal, sea quien analice, y en su caso, autorice las licencias temporales de los Magistrados Numerarios que lo integran, tal como se desprende de la siguiente transcripción:

"Artículo 17. Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno:

...

...

Conceder licencia a los Magistrados, siempre que no excedan de ciento ochenta días."

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

"Artículo 25. Licencias para los Magistrados. Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de ciento ochenta días, serán concedidas por el Pleno;"

Ahora bien, es importante señalar que, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas, tienen derecho a la salud, por lo cual, con independencia de su condición o el cargo que ostenten, es una obligación de todas las instituciones públicas garantizar su acceso a sus integrantes y, en caso de enfermedad, de establecer las condiciones necesarias para su recuperación.

Es decir, el Pleno del Tribunal es consciente de la apremiante necesidad de que los Magistrados, o alguno de los servidores públicos que laboran en esta Institución, puedan ausentarse de su cargo de forma temporal, ello, con el objeto de atender sus problemas de salud y como consecuencia, estar en condiciones óptimas para que, una vez que los servicios médicos lo determinen, puedan reintegrarse a sus funciones cotidianas.

En este sentido, por lo que ve a la petición realizado por parte del Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, **existe causa suficiente y justificada** para que el Pleno del Tribunal, otorgue la **licencia** para que se ausente de **forma temporal** de su cargo como **Magistrado Numerario**, ello, durante el periodo solicitado, el cual, tal como se advirtió

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

de la transcripción de su petición, no rebasa el término establecido⁵ en los numerales previamente citados.

Dicha determinación, es congruente con los principios y valores que rigen a esta Institución, para lo cual, se parte de la premisa fundamental de que el derecho a la salud es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, por lo que resulta evidente que el Tribunal tiene un interés Constitucional en procurar su efectividad a todos los servidores públicos que aquí laboran.⁶

V.- De la asignación temporal de los turnos que corresponde conocer a la "Ponencia E" de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal.

Este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dentro de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada con fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo TJAN-P-034/2021, en el cual se determinó la metodología para la distribución de asuntos en cada una de las Salas Administrativas.

⁵ Los artículos 17, fracción XIX y 24 de la Ley Orgánica, señalan que, siempre y cuando la licencia solicitada no exceda de ciento ochenta días, el Pleno del Tribunal podrá aprobarlas.

⁶ Cfr. Tesis Jurisprudencial 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, del Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital 2019358, cuyo rubro es el siguiente: **"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL."**

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

Ahora, como se mencionó en el considerando anterior, ante la licencia médica temporal que se aprobó al Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, es necesario que se adopten las medidas necesarias, a efecto de que aquellos asuntos iniciales que por turno y nomenclatura corresponda conocer a la "Ponencia E" de la Segunda Sala Administrativa, sean atendidos por alguno de los Magistrados en funciones que la integran, lo anterior durante el periodo comprendido del nueve al treinta de marzo del dos mil veintidós.

En este sentido, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, deberá adoptar un sistema equitativo de distribución de los asuntos anteriormente señalados, a efecto de que el Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera y la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, ambos integrantes de la Segunda Sala Administrativa, lleven a cabo su instrucción.

Por lo que, una vez que se reincorpore a sus funciones el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, deberán ser devueltos por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, los asuntos que hayan sido turnados a la Ponencia F y G, con motivo del presente Acuerdo, para que el Magistrado Instructor de la Ponencia E, continúe con su trámite y resolución correspondiente.

VI.- De la suplencia y habilitación del Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica.

En términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica, ante la ausencia temporal de un Magistrado Numerario de este Tribunal, lo que corresponde es habilitar al Secretario de Sala para que lo supla en la integración del quórum de la Sala Administrativa Correspondiente, durante el periodo en que estará ausente.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley Orgánica, establece lo siguiente:

"Artículo 24. Ausencias definitivas y suplencias

El quorum para que el Pleno o alguna de las Salas Administrativas pueda sesionar válidamente, tratándose de ausencias temporales de los Magistrados numerarios que no excedan de tres meses, se formará con la presencia del Secretario del Pleno o por el Secretario de Sala que corresponda, respectivamente." –**Énfasis añadido.** -

Tal como se desprende de lo anterior, la Ley Orgánica establece el procedimiento a seguir, a efecto de asegurar la conformación de las Salas Administrativas del Tribunal y la correcta impartición de justicia a todos los ciudadanos.



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

En este sentido, por mandato legal, se desprende la obligación de garantizar que el trabajo que se realiza a través de las Salas del Tribunal, no quede suspendido, lo cual, podría poner en riesgo la operatividad y el correcto funcionamiento, incluso, de toda la Institución.

Por este motivo, la misma Constitución Federal en su artículo 116, fracción V, dotó a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit de plena autonomía para **establecer su organización**, lo que, como consecuencia, se traduce en la facultad y legitimidad para la adopción de medidas que hagan posible su correcto funcionamiento, tal como lo establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.⁷

Por tanto, ante la ausencia temporal del Magistrado Numerario Juan Manuel Ochoa Sánchez y con base a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica, se habilita al **Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**, para que, durante este periodo, integre el quorum de las sesiones de la Segunda Sala Administrativa, como Magistrado suplente por Ministerio de Ley de la "Ponencia E".

La anterior medida garantizará el correcto funcionamiento de la Segunda Sala Administrativa en el ejercicio de sus funciones y, además, permitirá que la obligación con que cuenta este Tribunal en torno al acceso a la justicia, se brinde en los términos que establece el artículo 17, párrafo

⁷ Véase los artículos 24, 17, fracción XVI de la Ley Orgánica y 20, fracción I, Reglamento Interior.

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

Segundo de la Constitución Federal y 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

VII.- Habilitación del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos Maestro Eligio Vázquez Estrada para que supla las funciones de Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa.

La medida adoptada por este Tribunal, en torno a la habilitación del Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa, sentará las bases para el adecuado funcionamiento del indicado órgano colegiado y, además, permitirá garantizar el acceso a la justicia en el caso de que así lo soliciten los ciudadanos.

Ahora bien, conviene recordar que, en cada una de las Salas Administrativas de este Tribunal, para el ejercicio de sus funciones y la validez de sus sesiones, deberán estar presentes los Magistrados que la conforman y el Secretario de Sala respectivo.

En este orden, derivado de la habilitación del Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, para integrar de forma temporal el quorum como Magistrado Suplente de la Segunda Sala Administrativa, se desprende la necesidad de que este Pleno, se imponga respecto al Servidor Jurisdiccional que deberá llevar a cabo las funciones de Secretario de Sala, durante el desarrollo de las mismas.



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

En este orden, conviene recordar la importancia y trascendencia de las actividades que lleva a cabo el Secretario de Sala dentro de cada una de las Salas Administrativa del Tribunal. Por ello, es necesario que el Servidor Jurisdiccional que se habilite, cumpla adecuadamente con esta labor que se le encomendará.

Por tal motivo, se propone la habilitación del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos, Maestro Eligio Vázquez Estrada, para que supla las funciones del Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa, en el entendido que, el indicado Servidor Jurisdiccional, ha demostrado conocer los procedimientos que allí se realizan.

De tal manera que, con la habilitación del citado profesionista, este Pleno del Tribunal, establece las condiciones adecuadas para que la Segunda Sala Administrativa del Tribunal, pueda llevar a cabo las sesiones conforme lo mandatan las Leyes de la materia.

En virtud de los antecedentes expuestos, y con fundamento a los artículos 17 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 17, fracciones V, XIV, XVI y XIX, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el diverso 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la licencia temporal solicitada por el Magistrado Numerario Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, con el objeto de que se ausente de su cargo durante el periodo comprendido del nueve al treinta de marzo de dos mil veintidós, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los asuntos iniciales que corresponde conocer a la "Ponencia E" de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, sean turnados para su instrucción, al Magistrado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera de la Ponencia "G" y a la Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán de la Ponencia "F", en los términos establecidos en el considerando V del presente Acuerdo.

La medida adoptada en el presente punto de Acuerdo, tendrá como vigencia el periodo comprendido del nueve al treinta de marzo del dos mil veintidós.

TERCERO. Se le instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para que adopte un sistema de distribución equitativo, de los asuntos que se señalan en el punto de Acuerdo que precede.



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

CUARTO. Una vez que se reincorpore a sus funciones el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, se ordena le sean devueltos por conducto de la Secretaria General de Acuerdos, los asuntos que hayan sido turnados a la Ponencia F y G, con motivo del presente Acuerdo, para que continúe con su trámite y resolución correspondiente.

QUINTO. Se aprueba la habilitación para que el Secretario de Sala Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, integre el quórum como Magistrado Suplente, durante el desarrollo de las sesiones de la Segunda Sala Administrativa, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica, durante el periodo comprendido del nueve al treinta de marzo del dos mil veintidós.

SEXTO. Se aprueba la habilitación del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos Maestro Eligio Vázquez Estrada, para que supla las funciones de Secretario de Sala, durante el desarrollo de las sesiones de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, durante el periodo comprendido del nueve al treinta de marzo de dos mil veintidós, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el considerando VII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.



ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

OCTAVO. Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por unanimidad de votos, de las y los Magistrados presentes, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día nueve de marzo del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO TRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-12/2022
MARZO 09 DEL 2022

ACUERDO No. TJAN-P-031/2022.

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

OFICIO